LAS SIETE PARTIDAS

DEL REY DON ALFONSO EL SABIO,

COTEJADAS CON VARIOS CODICES ANTIGUOS

In practical to the Agent decay and the territory POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

courter S. M. see abyest minder good in Francisco y

lificuse une lone mone

Dalasteit le inne

Perez Valadification

TOMO L

Proceedings to the second

PARTIDA PRIMERA:

The second of the second for the second of

Market Course College Sel See D. Just House



DE ORDEN Y A EXPENSAS DE S. M. MADRID EN LA IMPRENTA REAL ANO DE 1807.

Real orden comme. ADVERTENCIA. with por el Frento.

y del Despacha, e verebe so conome

Sr. D. José Piguero, primer Secretario de Estado

and the see a caby year la application and a second

ALS: Duque Presidente del consciorreal 4 Habiendo acudido la Real Academia de la Historia al Rey nuestro Señor solicitando que se autorizase su edicion de las Partidas para el uso de los tribunales del reino, S. M. se dignó mandar que la examinase y calificase una junta, compuesta del Excmo. Sr. D. Juan Perez Villamil, consejero de Estado, del Ilmo. Sr. Don Manuel de Lardizabal, del Ilmo. Sr. D. Josef María Puig, del Sr. D. Nicolás de Sierra, ministros estos tres últimos del consejo real, y del Sr. D. José Hevia y Noriega, fiscal del mismo consejo y de la cámara. Por la ausencia que sobrevino del Excmo. Sr. D. Juan Perez Villamil fue nombrado de real órden el Sr. Don Ramon Lopez Pelegrin, ministro del mismo supremo consejo; y la junta continuó en el desempeño de su comision, aunque con la desgracia de haber fallecido el Sr. D. Nicolás de Sierra poco antes de concluirse. Finalmente la junta consultó su dictamen al Rer nuestro Señor; y S. M. conformándose con él, se ha dignado autorizar la edicion académica para que se use de ella en los tribunales de estos reinos indistintamente, y como se usa de la publicada por el licenciado Gregorio Lopez, que se autorizó exclusivamente desde su publicacion en el año de 1555. Así consta de los dos documentos siguientes: illo y obobias odanna no obioquenaria



ent alliano de la constante de

A que sa viole

A que sa viole

Esto pue

Altonso X :

prender com

dop endicion,

les levase à le

con por csa desc

por csa desc

los detudios

los detudios

de apreciar y

groups que desde entonces han hacho las cienclas fiblicas y morales, nos posem en un printo de viata que le na de ser poco favorible. y ca el examen de sus obras. Resolucion ha sido digm de un niero y succesor suyo, que se recojan y publiquen, porque ellas harán yer la mason con que ince seis siglos se an poyor a su autor aquel grationo remondre.

naidad tamo, alf oquisir odoum sassiquit nomos sanugla suprinA

La mas ilustrada prudencia no alcanza siempre á llevar á buen éxito sus empresas; ni tiene bastante poder para invertir en todas las ocasiones y tiempos el órden y serie de inevitables sucesos á que nuestra limitada comprehension ha dado el nombre de fortuna. No es esto decir, como han opinado algunos, que haya una fuerza oculta que tome por empeño resistir los conatos de los hombres, y desbaratar sus proyectos, lo que seria muy poco prudente; sino que no está en la mano del hombre sabio doblar á su arbitrio las demas causas que con él han de concurrir á la execucion de sus ideas. Olvidado de que no ha

TOMO I.

ESTE ES EL LIBRO DE LAS LEYES QUE FIZO EL MUY NOBLE REY DON ALFONSO, SEÑOR DE CASTILLA, DE TOLEDO, DE LEON, DE GALLICIA, DE SEVILLA, DE CORDOBA, DE MURCIA, DE JAEN ET DEL ALGARVE, QUE FUE FIJO DEL MUY NOBLE REY DON FERNANDO, BISNIETO DE DON ALFONSO EMPERADOR DE ESPAÑA, ET DE LA MUY NOBLE REYNA DOÑA BEATRIZ, NIETA DEL EMPERADOR DE ROMA DON FADRIQUE EL MAYOR, QUE MURIO EN ULTRAMAR 1.

Dios es comienzo, et " mediania, et fin et acabamiento de todas las cosas, et sin él cosa alguna non puede ser; ca por el su saber son fechas, et por el su poder guardadas et por la su bondat mantenidas. Onde

Este es el prólogo del libro del fuero de las leyes que fizo el noble don Alfonso, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de
Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen et del
Algarbe, que fue fijo del muy noble rey don Ferrando, et de
la muy noble reyna doña Beatriz, et comenzolo el quarto
anyo que regnó en el mes de junio, en la vigilia de sant Johan
Baptista, que fue en era de mill et docientos et noventa et
quatro anyos, et acabolo en el treceno que regnó, en el mes de
agosto en la viespera dese mismo sant Johan Baptista, quando
fue martiriado, en la era de mill et trecientos et tres enyos 3.

A Dios debe hombre adelantar et poner primeramientre en todos los buenos fechos que quisiere comenzar; ca él es comienzo, et facedor et acabamiento de todo bien. E por ende nos don Alfonso, fijo del muy noble

r Este epígrafe no se halla en el original que sirve de texto; y se ha tomado de los códices Esc. r 2. B. R. 2.

2 et medianero et acabamiento de todas las cosas, et sin él ninguna cosa non puede ser; ca por el su poder son fechas, et por el su saber comenzadas et por la su bondat mantenidas. Tol. 1. et medianeria et acabamiento de todas las cosas; et sin él ninguna cosa non puede seer, ca por el su poder son fechas, et por el su saber gobernadas et por la

su bondat mantenidas. Esc. 1. 2.

3. Concuerda á la letra con este epígrafe el que se halla al principio del códice toledano 2; solo que el copiante escribiendo la
era en que se comenzó esta obra, señala la
de mil doscientos y noventa, habiendo omitido por descuido quatro años. Esta nota cronológica conviene con la que se encuentra
sobre el epigrafe del cód. B. R. 2. fuera del
texto, añadida por el amanuense.